

Resolución de Gerencia General Regional

N° 871 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 30 OCT. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 02739-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 2032-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 5440-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 117-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2173359, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por Administrador de Contrato de Obras – Ing. Alex Moises Vicuña Estrella, Carta N° 068-2024/CCB-RL, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, Carta N° CVNH/PERU/2024/LTR/042, de fecha 20 de setiembre del 2024, emitido por el Representante Legal del CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que



sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);



Que, de igual forma, el artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 205.6) que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";



Que, con fecha 29 de diciembre del 2021, se suscribe el Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR, como consecuencia de la Licitación Pública N° 003-2021-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, Provincia Pasco - Región Pasco" (Saldo de Obra) - CUI 2173359, celebrado con el CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, por un monto ascendente a S/. 87,979,956.18 (Ochenta y siete millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis con 18/100 soles), con un plazo de ejecución de (365) días calendario, supervisado por el CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO;



Que, en mérito a ello, con Asiento N° 811 del cuaderno de obra, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE- Residente de la citada Obra, **anota el inicio de la causal de ampliación de plazo**, señalando que: "conforme a los antecedentes expuestos, hacemos contar que conforme al cronograma vigente (ACT N°12) aprobado por el Gobierno Regional de Pasco el 20 de setiembre del 2024 y la aprobación del Adicional de Obra N°02, se genera el INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el ITEM b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.(...);

Que, con Asiento 812 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE – Residente de la citada Obra, **anota el cierre de las circunstancias que generan la ampliación de plazo parcial** señalando que: "(...) De acuerdo con el cronograma actualizado N° 12, aprobado el 20 de setiembre de 2024, se tiene programada la finalización del componente 01.03.01 "Pavimento Flexible" para el 18 de octubre de 2024. Sin embargo, el cumplimiento de dicho plazo resulta inviable, ya que es indispensable culminar previamente las partidas correspondientes al Adicional de Obra N°02, cuya ejecución tiene una duración de 66 días calendario. La finalización de este adicional es crucial para completar el paquete estructural del pavimento flexible y las partidas sucesivas, las cuales se encuentran en la ruta crítica del proyecto. La ejecución del Adicional de Obra N°02 ha impactado negativamente el desarrollo regular de la obra, generando la necesidad de tiempo adicional tanto para las partidas propias del adicional como para las partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica.(...);

Que, de este modo, con Carta N° CVNH/PERU/2024/LTR/042, de fecha 20 de setiembre del 2024, emitido por el Representante Legal del CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, el mismo que contiene el Informe N° 031-2024-CVNH-RO, de fecha 30 de setiembre del 2024, emitido por el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE – Residente de la citada Obra, concluyendo lo siguiente: " De acuerdo a lo expuesto en el informe y a lo establecido por el Reglamento en su artículo 197 y 198 y del artículo 34 de la Ley, se solicita a la entidad, la ampliación de plazo N° 09 por setenta y seis (76) días calendarios por la ejecución del adicional N° 02 y que esta situación y que esta situación ha afectado partidas vinculadas, la misma que genera un tiempo adicional en el plazo de ejecución de la obra(...);

Que, tal es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad, a través de la Carta N° 068-2024/CCB-RL, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, se **da opinión favorable** a la solicitud de ampliación de Plazo N° 09 por cuarenta y ocho (48) días calendarios, presentada por el Contratista CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, señalando lo siguiente:

(...)

6. CONCLUSIONES:

Como supervisor de obra, luego de revisar detalladamente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 y considerar los elementos presentados, llego a las siguientes conclusiones:

1. La causal invocada para la solicitud de ampliación de plazo, que corresponde al literal "b" del Artículo 197 y Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está debidamente fundamentada. Se ha evidenciado que se requiere un plazo adicional tras incorporación de nuevas partidas adicionales por la APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°574-2024-G.R.P./GGR, las cuales son necesarias para la culminación de la obra y se encuentran en la ruta crítica del cronograma vigente.
2. Se ha cumplido el procedimiento establecido en los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se ha cumplido al modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
3. El plazo adicional para ejecución del Adicional de Obra N°02 ha generado afectación a la ruta crítica por no haberse ejecutado las partidas 01.03.01 PAVIMENTO FLEXIBLE, generando un desplazamiento en la programación vigente, postergando la ejecución de otras partidas contractuales incurriendo en formar parte de la ruta crítica.
4. En base al alcance técnico mostrado por el Contratista en la fase de elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra N°02 sobre la ejecución de las partidas adicionales, computaron 66 días calendarios de ejecución. Entonces tras aprobación del Adicional de Obra N°02 mediante la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°574-2024- G.R.P./GGR se torna inmerso dentro del periodo de ejecución del cronograma vigente actual sin afectar el plazo vigente, pero necesitando un plazo adicional para su ejecución.
5. Por lo tanto, la causal invocada por el Contratista para su Solicitud de Ampliación de Plazo N°09 es válida porque invoca la causal b) del artículo 197 del Reglamento de Ley y Contrataciones que indica CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLIA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO. Sin embargo, no se valida los 76 días calendarios solicitados por el Contratista ejecutor ya que está considerando que el periodo de ejecución del Adicional de Obra N°02 se vio afectado en su totalidad, la cual tras análisis realizado se concluye que solo se vio afectado en el periodo inmerso de espera de respuesta de Cronograma de Obra N° 12. Lo mencionado es un argumento válido para fines técnicos de análisis de ampliación de plazo ya que el suceso proviene porque se requiere un plazo adicional para ejecutar el ADICIONAL DE OBRA N°02.
6. Finalmente, se ha cuantificado la ampliación de plazo en cuarenta y ocho (48) días calendarios, basándose en la evaluación preliminar presentado por el Contratista, difiriendo así de los setenta y seis (76) días calendarios solicitados.
7. En conclusión, como Supervisor de Obra, basándome en el análisis de los elementos presentados y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, respaldo y recomiendo la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°09 por 48 días calendarios. Esto permitirá completar la ejecución del Adicional de Obra N°02, otorgar los días afectados por demora de cronograma actualizado de obra N°12 que derivó en una solicitud ampliación de plazo y por ende la ejecución de sus partidas sucesoras para garantizar la culminación exitosa de la obra dentro de los plazos estimados.

Que, por lo tanto, tal es así, mediante Informe N° 117-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2173359, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por Administrador de Contrato de Obras – Ing. Alex Moises Vicuña Estrella, **otorga opinión favorable** a la ampliación de plazo N° 09 por 48 días calendario, señalando lo siguiente:

(...)

4. ANALISIS

En atención al documento presentado por la representante común el Sr. TIAN YI del Consorcio Vial Ninacaca- Huachon, remite informe de ampliación de plazo N°09 por 76 días calendarios, por la ejecución del expediente técnico del Adicional N°02 y afectación a la ruta crítica de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA – HUACHÓN, PROVINCIA, REGION PASCO" (SALDO DE OBRA) con CUI 2173359.

Asimismo, el Consorcio Consultor Bicentenario siendo el representante común el Sr. Gonzalo David ARAUJO LUCAR, presenta el informe de sustento técnico de la ampliación de plazo N°09, por el plazo de 48 días calendarios, asimismo, indica que por la causal del literal b) del Artículo 197 Causales de ampliación de plazo del Expediente técnico Adicional de Obra N°02.

4.1 EVALUACION DE AMPLIACION DE PLAZO N°09

En base al documento presentado se realizó la evaluación respectiva, donde se informa que el Consorcio Vial Ninacaca- Huachon, presentó la Carta N° CVNH/PERU/2024/LTR/042, de fecha 30 de setiembre del 2024, donde remite informe de ampliación de plazo N°09 en base a la ejecución del adicional de obra N°02, por el plazo de 76 días calendarios, dicha solicitud se encuentra su justificación en la ejecución de la prestación adicional de obra N°02, la cual ha generado un impacto directo sobre las partidas que conforman la ruta crítica.

Considerando el **R.L.C.E. en base a la Artículo N°198 Procedimiento de ampliación de plazo**, se informa que en el Asiento N°811 de cuaderno de obra de fecha 26 de setiembre del 2024 del residente de obra, indica que conforme al cronograma vigente N°12

aprobado el 20 de setiembre del 2024 y la aprobación del adicional N°02 **SE GENERA EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO**, también indica que es necesario puntualizar que la ejecución del adicional de Obra n°02 incide directamente sobre la ruta crítica del cronograma vigente, asimismo, indica que es por el ítem b) del Artículo 197 Causales de ampliación de plazo según el R.L.C.E.

Con anotación del Asiento N°812 en el cuaderno de obra con fecha 26 de setiembre del 2024, por parte del residente de obra menciona el **CESE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09**, debido a que la ejecución del Adicional de obra N°02 ha impactado negativamente el desarrollo regular de la obra generando la necesidad de tiempo adicional tanto para las partidas propias del adicional como para las partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica. Igualmente indica que se procederá a realizar la solicitud de ampliación de plazo.

En base a ello el contratista realiza la cuantificación de la ampliación de plazo N°09 sustentando que son 76 días calendario, mencionando que el plazo de adicional de obra N°02 es de 66 días calendario y 10 días para la ejecución de las partidas sucesoras afectadas.

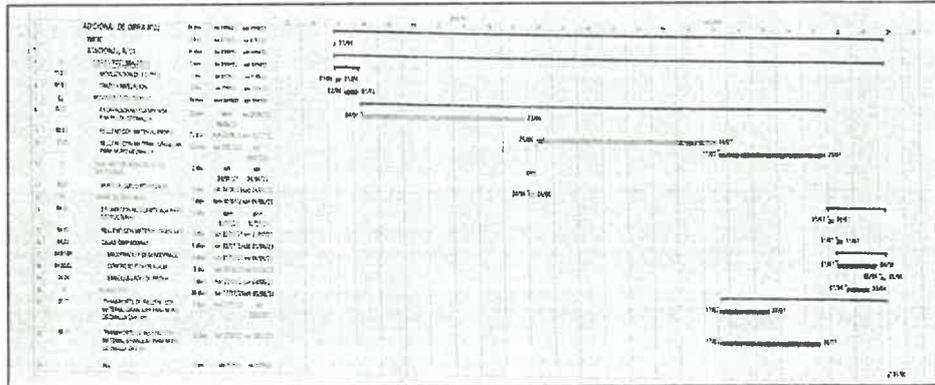


Imagen N°01: Cronograma de ejecución del adicional N°02 de obra.

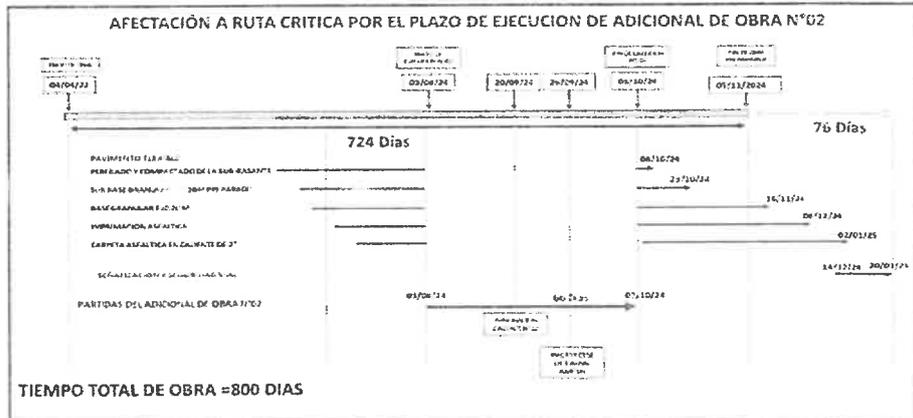


Imagen N°02: Cuantificación de los 76 días de la ampliación de plazo N°09.

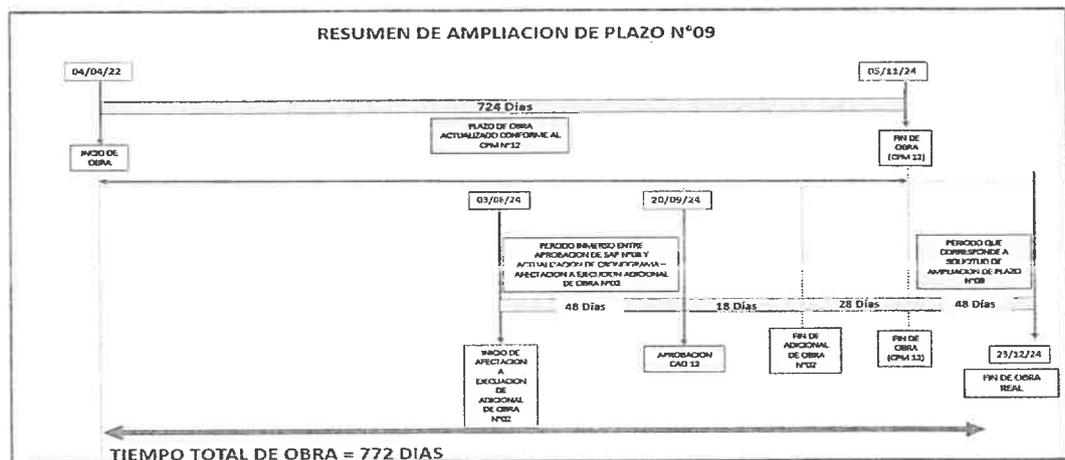


Imagen N°03: Cuantificación por parte de la supervisión por 48 días de la ampliación de plazo N°09.

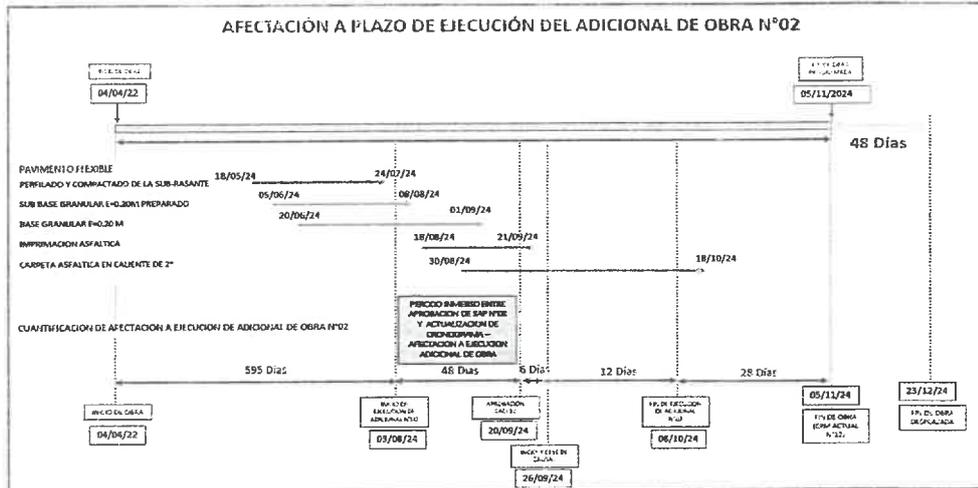


Imagen N°04: Afectación de la ruta crítica.

Sin embargo, el CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO encargado de la Supervisión de Obra, presenta la CARTA N°068-2024/CCB-RL de fecha 09 de octubre del 2024, presenta el informe de sustento técnico de ampliación de plazo N°09, donde cuantifica el plazo de ejecución del adicional de Obra N°02 siendo 48 días calendarios de los 76 días calendarios solicitados del contratista, asimismo, menciona que la ampliación de plazo N°09 tiene como causal el literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...). según el Art. 197 del R.L.C.E. se evidencia que la supervisión de obra realizó la evaluación respectiva de la cuantificación y procedimiento según Art. 198.

En tal sentido, en base a la evaluación realizada al documento presentado, esta coordinación declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°09, solicitado por el contratista, por 48 días calendarios de los 76 días calendarios, por la ejecución del expediente técnico del Adicional de Obra N°02, siendo el plazo para la ejecución del adicional de obra aprobado, asimismo, se menciona que la causal es en base al literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Según Art 197 del R.L.C.E.

5. CONCLUSION

En base al documento presentado por el Consorcio Vial Ninacaca- Huachon de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA – HUACHÓN, PROVINCIA, REGIÓN PASCO" (SALDO DE OBRA) con CUI 2173359, sobre la ampliación de plazo N°09, se realizó la revisión de los documentos presentados, corresponde declarar procedente técnicamente, por la necesidad de la culminación del proyecto por el plazo de 48 días calendarios, siendo la causal invocada el Literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, para la ejecución del adicional de obra N°02, ya que incide directamente sobre la ruta crítica del cronograma vigente.

Asimismo, se informa que el área de la Dirección de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento y según el MOF y ROF, esta encargado de emitir opinión legal respecto al procedimiento enmarcado el R.L.C.E., por ser de su competencia legal la proyección del acto resolutorio de acorde al Ley y la conformidad de la misma.

6. RECOMENDACION

Se recomienda remitir el presente informe a Dirección de Asesoría Jurídica, para que emita su pronunciamiento y proyección de resolución de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09 por el plazo de 48 días, enmarcado en el plazo y según lo que establece la ley.

Una vez emitido la resolución se deberá notificar al representante común del "CONSORCIO VIAL NINACACA -HUACHON, el Sr. Tian Yi. Con correo electrónico wang.tunyi@cto.cn y marcelino.har.huaman@gmail.com.

Asimismo, al CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO encargado de la supervisión de obra siendo el Representante Común el Sr. Gonzalo David ARAUJO LUCAR. Con correo electrónico consultorbicentenario@gmail.com y con domicilio legal el Jr. Alfonso Ugarte N° 246, Distrito de Caleria, Provincia de coronel Porillo y Departamento de Ucayali.

Que, ante tal eventualidad, mediante Informe N° 5440-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 032-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicitan la emisión opinión legal sobre de la ampliación de plazo N° 09, correspondiente a la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, Provincia Pasco - Región Pasco" (Saldo de Obra) - CUI 2173359, por 48 días calendario; tal es así, con proveído de Gerencia General, solicito opinión legal y acto resolutorio;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales

contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acatamiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivado por el CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, se encuentra amparada de manera específica en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", cuyo inicio de la causal abierta fue el 26 de setiembre del 2024, según Asiento N° 811 del cuaderno de obra, y fin de la causal el 26 de setiembre 2024, según el Asiento N° 812, emitidos por el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE – Residente de la citada Obra; por ello, el CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, ha cumplido en presentar su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, sustentando y cuantificando al Supervisor de Obra, con Carta N° 068-2024/CCB-RL, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, quien *da opinión favorable* a la solicitud de ampliación de Plazo N° 09, señalando que afectaron la ejecución de las siguientes partidas: 01.31.01 PAVIMENTO FLEXIBLE que debió culminar el 18 de octubre del 2024 y SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL el de 05 de noviembre del 2024, originando una ampliación de plazo de cuarenta y un (48) días calendario; los mismos que se encuentran registrados en los asientos N° 811 y 812 del cuaderno de obra; tal es así, con Informe N° 117-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2173359, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por Administrador de Contrato de Obras – Ing. Alex Moises Vicuña Estrella, *otorga opinión favorable* a la ampliación de plazo N° 09 por 48 días calendario; lo cual, en señal de conformidad a través del Informe N° 5440-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 2032-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicitan la formalización del acto resolutivo, sin reconocimiento a los mayores gastos generales; en ese sentido, como el área usuaria es el encargado de la supervisión de la ejecución de la obra, conjuntamente con el Supervisor de obra, son responsables de la cuantificación, sustentación y aprobación de la ampliación de plazo; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra, se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentados por el Supervisor de Obra, Coordinador de obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obra; no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma: por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo y alcanzar la finalidad del contrato; por lo tanto mediante Memorando N° 02596-2u24-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 14 de octubre del 2024, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 9, por un periodo de cuarenta y ocho (48) días calendario, de los setenta y seis (76) días calendario solicitadas por el CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, Provincia Pasco - Región Pasco" (Saldo de Obra) - CUI 2173359, por la causal el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", ello de conformidad a los informes técnico emitidos por el Administrador de Contrato de Obras – Ing. Alex Moises Vicuña Estrella y Supervisor de Obra - CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área usuaria encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 09.



ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, al CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, cumplir con la ejecución de la obra dentro de los plazos establecidos en los documentos de control.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Administrador de Contrato de Obras – Ing. Alex Moises Vicuña Estrella y Supervisor de Obra - CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de obra N° 09, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, en el domicilio señalado en su contrato y al Supervisor de Obra - CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

